

EL FRACASO DE LA TINIEBLA

Gustavo Villate Moreno^()*

La información que se genera y utiliza de manera cotidiana significa la posibilidad latente del progreso de la humanidad y su entorno natural. Pero, ¿qué tan verdadera puede ser la resultante de tal posibilidad para la sociedad colombiana, entendiéndola como verdad lo que evidencie o implique hacer bien las cosas?

Para abordar el tema habría sido útil retomar el Preámbulo y algunos Artículos de la Constitución Política de Colombia, en donde encontramos fundamentos éticos básicos para nuestra sociedad, a partir de los cuales se pueden desarrollar postulados y criterios de comportamiento directamente relacionados con la administración de información. Una atenta lectura nos permite advertir que cerca de quince artículos aluden al tema.

INFORMACIÓN RECURSIVA

La información podría definirse de manera genérica como un conjunto de datos que permite percibir características que identifican algo (un objeto, un suceso, un fenómeno, etc.). Como la mayoría de los acontecimientos de la naturaleza, la información tiene un ciclo de vida que la determina y que suele pasar por las siguientes etapas:

- Generación o producción.
- Comunicación o transmisión (distribución).
- Adquisición.
- Tratamiento o proceso de asimilación y comprensión.

- Utilización (podría implicar el inicio del ciclo de vida).

- Descarte y almacenamiento.

- Recuperación y nueva utilización (implicaría entonces generación de nueva información, es decir el inicio del ciclo).

Como se observa, el ciclo de la información utiliza como herramienta primordial el proceso de la comunicación caracterizado por los elementos básicos: emisor, mensaje, canal y receptor. (Sobre esta estructura, ciclo vital de la información y proceso de comunicación, giran las relaciones de los seres humanos en general).

¿Cuál es el resultado de la constante repetición del ciclo vital de la información a cualquier nivel de la vida humana? Su producto es el conocimiento, pilar fundamental para redefinir el progreso social. Aquellas naciones que cuentan con programas para la administración de la información muestran un mayor desarrollo y del tratamiento que se le da a ésta depende en gran medida hacer efectiva en la realidad la posibilidad latente del progreso.

Es así como la información, procesada o no, se convierte en recurso a diversos niveles: social, cultural, industrial, económico y de manera particular y especial en el político. Su producción y generación es de tal envergadura que se ha llegado a hablar de una Era de la Información, en donde aquellos que saben obtenerla, producirla y utilizarla de manera óp-

^(*)Bibliotecólogo y archivista. Jefe de Archivo y Correspondencia del Ministerio de Comercio Exterior. Profesor de Gestión de Documentos de la Universidad de La Salle.

tima no sólo tendrán conocimiento y posibilidad de desarrollo, sino que pueden inducir a realizar actividades en su favor, «decidir» por los demás, dirigir su entorno (en algunos casos manipularlo), es decir, monopolizarán el poder de determinación (poder político y social).

¿Cómo lograr que la información, recurso para el progreso de la sociedad, esté de verdad al alcance de todos, que sea democrática? Esta pregunta conduce a diferenciar información pública de información privada, a establecer cuál es la posibilidad real de acceso a ellas, cuál es la responsabilidad social de los administradores de una y otra y hasta qué punto la estructura social impide o no el acceso a ella y el libre derecho de disentir y lograr correcciones que impidan lesionar a personas o a grupos sociales.

INFORMACIÓN PÚBLICA VS. INFORMACIÓN PRIVADA

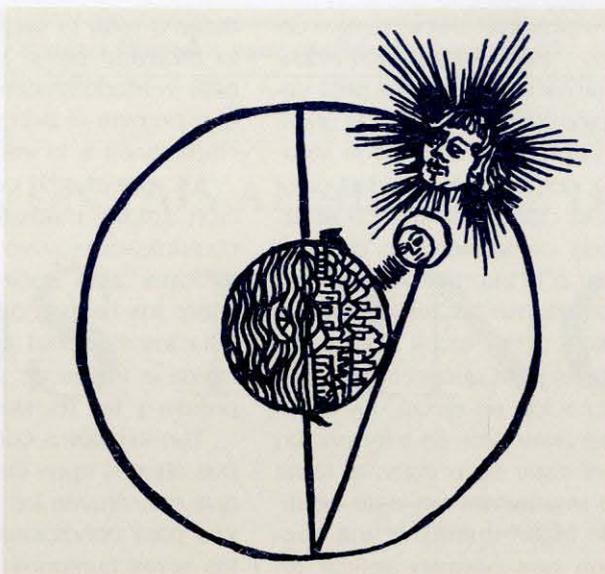
Su definición no está contemplada en la ley. Sin embargo, con tal fin podrían aprovecharse las definiciones dadas por el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 251, para los documentos públicos y privados.

- "Documentos: son los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares".

- "Documento público: es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando se trata de un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario; cuando es otorgado por un notario o por quien haga las veces de tal y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública".

- "Documento privado: es el que no reúne los requisitos para ser documento público".

Una lectura de los Artículos 15, 20, 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia nos permite advertir que existen derechos y deberes para el acceso de cualquier persona a los documentos públicos. Estos criterios rectores promueven la reglamentación por parte de cada entidad estatal para que



la sociedad pueda consultar información que concierne a su realidad y logre, asimismo, evaluar la gestión del Estado. Así se sientan las bases para dimensionar el acceso a la información como un derecho consagrado para una sociedad democrática y justa.

Otros valores importantes que conviene destacar son la libertad de conocer información de manera veraz e imparcial y el deber del Estado de dar a conocer los documentos solicitados por los ciudadanos, salvo los casos que establezca la Ley y el derecho de solicitar rectificaciones en los eventos en que se haya divulgado información falsa.

En algunos casos es importante limitar el acceso a documentos públicos pero debe primar el interés general sobre el particular. ¿En qué casos? Básicamente en los siguientes documentos: documentos o información secreta relacionados con la defensa nacional y la política exterior, reglas internas sobre personal, información confidencial sobre negocios, comunicaciones internas, protección de la reserva personal (hojas de vida, historias médicas), procesos judiciales de cualquier orden o tipo.

Quienes administren información pública deben conocer la legislación existente sobre el derecho de acceso a la información, documentos de reserva de ley y su respectiva prescripción en el tiempo. En la práctica no existe una reglamentación que complemente los principios de la Constitución Política de Colombia, que defina una Ley Marco sobre la libertad de Acceso a

los documentos Públicos, Documentos de Reserva y Deberes y Funciones de los Administradores de Información, necesaria para garantizar los principios fundamentales de nuestra Carta magna (libertad, derecho a la vida, solidaridad, justicia, democracia, igualdad, paz).

En la práctica el ciudadano invoca el artículo 23 (conocido como derecho de petición), para acceder a la información pública, utilizando, en caso de no recibir respuesta, el recurso de tutela. Pero estas dos herramientas son escasas para que el derecho al acceso a la información se ejerza. Es necesario que los administradores de información pública, en primer lugar se pongan al tanto de la legislación reguladora en este sentido, y en segundo lugar, impulsen una nueva reglamentación que permita aplicar en la vida real los postulados de la Constitución. Sólo así empezarán a cumplir con su responsabilidad social.

1 + 1 + 1 = 3

Resulta particularmente sensible para el sector privado tratar semejante temática si tenemos en cuenta el carácter privado e inviolable de sus bienes. En este contexto se manejan tres tipos de información: la directamente relacionada con la administración, la información como producto y la información social (aquella manejada por los medios de comunicación).

Para el primer tipo, la información propia de sus actividades administrativas, el acceso por parte de los ciudadanos es totalmente limitado debido a que el sector privado está obligado por ley, a entregar sólo la información requerida por los organismos de vigilancia económica. Este acceso limitado también obedece a que la información en este sector es considerada como un recurso, que bien tratado, genera lucro y posiciones de privilegio, las cuales van a incidir finalmente en patrocinios políticos que permitirán influir en las decisiones económicas y sociales de un país.

En el segundo tipo, la información como un producto, el acceso a ella depende de la capacidad económica de los ciudadanos para adquirirla (enciclopedias, discos, revistas, libros, obras de arte, bases de datos, etc.). Puede afirmarse que el acceso a tal información es democrático por cuanto se

dirige a toda la sociedad. El cuestionamiento radicaría en si la democracia como tal está verdaderamente instaurada de manera que permita el acceso de la mayoría de los ciudadanos a la información.

En tercer lugar, contemplamos la información social, manejada por los medios de comunicación, cuyo objetivo fundamental es informar a la sociedad sobre la realidad, sobre los hechos que ocurren a nivel nacional e internacional. Esta información es transmitida a través de la televisión, la radio, la prensa y las revistas.

Tan sensibles como el primero son estos dos últimos tipos de información privada, ya que constituyen los mecanismos más efectivos para condicionar el comportamiento de los seres humanos. Como su regulación es casi inexistente, pueden terminar actuando de forma irresponsable; aquí el beneficio de pocos (los dueños de producción de información y de los medios de comunicación) prima sobre el beneficio de muchos. Es característico encontrar cómo estos medios en lugar de informar se doblegan a los intereses de sus propietarios y desinforman continuamente a los usuarios y clientes, tergiversando la realidad y distorsionando los valores de la sociedad.

Con respecto a la información de carácter privado convendría preguntarse: ¿qué hacer para que la información manejada por los sectores sea equilibrada, veraz, diáfana, objetiva y que verdaderamente informe al ciudadano común y corriente, permitiéndole a él y a su grupo social el acceso al progreso?

Podría pensarse en dos alternativas: una mayor regulación del Estado en cuanto al acceso ciudadano a la información privada y/o que estos verdaderos dueños del poder solventen sus actuaciones y la manera como manejan la información no transgreda los principios fundamentales de la Constitución Política de Colombia.

Para terminar, conviene señalar, en otro sentido, que el papel del administrador de la información debe contemplar necesariamente un dominio de los contenidos que desee transmitir - lo que supone una actualización permanente-, ser definidor de políticas, agente de cambio, investigador permanente y promotor del progreso.*